

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 69.

Cuaderno No. 1331.

Año 1791.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Luis de Herrera, Albacea de
D. José Salvador Sánchez Cosío contra doña Balta-
sara y doña María Cortez, sobre que desalojen la
casa en que habitan.

Clasificación Cabildo.

CA-301

Causas Civiles.

CAJ 124

DOC 2167

f 9 (curatula)

Letra H. Legajo N° 16, cuaderno N° 252.

7
Autos. que sigue D. Lu
is de Herrera, contra

D.^a Bartasara y D.^a M.^a

Cortes, sobre que

se muden ala

Casa el finado

D. Jorje Salva

Dox San

ches Conio

Año de

1791

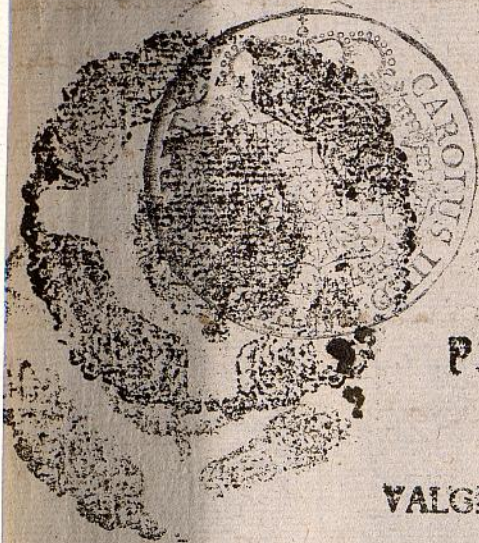
4252

4

C. Sr. Pedro Lumbrenas



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

*D.º Luis Herrera Alvarado y tenedor de bienes de la
q.º quedaron por fin y muerte del Sr. Salvador San-
chez Corio, tutor y curador de la Señora Petronila Gomez
Suñida, En la mejor forma q.º haya lugar En esta
Parroquia ante el J.º y J.º q.º hayandose yntroducida
en la Casa, esta morada de la Señora Petronila dos suspen-
Nombradas. D.ª Baltazara Cortes. y D.ª Maria, la
Esposa, nose ocupan en la Casa q.º en manera
Inquietudes y fomentan discordias, fubrimando que
mas para malquistar mi buen nombre y repu-
tacion, y hayandome echo cargo de la Señora Petroni-
la Como su Curador, utengo Cuidado y Persona q.
le strito con la mayor Prolifidad, y Portante en
mi P.º Judicial la asistencia de D.ª, suspen-
la Casa. de la Señora Petronila, quimer ademas eno-
utiles ni Necesarias hacen Causido Gasto, en man-
tenerlas, Sintenen lo que merito q.º el de p.º socio*

arrivias, Como lo Esecutaron el Dia en que se for
ron los Inventarios, sin atender ala autoridad
Respecto al 1.^o Juo y de el Defensor se creyó
a Suerte q.^e quince personas con auto de fe
bli tuvieron varios comedimientos, que pod
esperar el Alvarca y Curador sino muchos
linaxores, y disuertos; Por lo q.^e

A 8.

Pido y suplico q.^e en vista de lo q.^e yo espro
lado sirva mandar q.^e Entro del termino
de treinta y quatro horas se muden de la Car
ced.^a Petromila con aprehension. q.^e de no ha
lo se proceda a llevarlas. Como Conserpon
y tener notifique q.^e Con motivo mi protesto
alguna entró a la Casa ced.^a Petromila, ni p
ser Por sus Contornos, lo cargo q.^e se proceda
Contra sus Perrenas, postado rigor ced.^a p
ser de Terticio q.^e pido y Juro lo Visorario
ff

Luis Herrera

Notifíquese a las contenidas ser ocupar
con aprehension. Lema y Dueno 11 de 1791
Al Conde de la Vega
del Pen

Proveyó y firmó el Decreto asuso el S.^o de
de campo D.^o Estariz Vasquez de Acuña Conde
de la Vega del Pen Alcalde ordinario de

esta Ciu. y su Jurisdiccion por su itaq. conpa
reces del Don Cayetano Belon A. resor de esta Ciu
dad. =

Ansem

Pedro Lumbreaes
no edita q. p. f. f.



En Mayo Junio. oure en mi seccion to
noventa y uno, y, y notifique el auto ante
rior a d. Bartasara Cortes, en su persona doy
fe =

Lumbreaes

f. f.

En esta dia mes y año. Dho. fise otra noti
ficacion como la anterior a d. Maria
Cortes, en su persona doy fe =

Lumbreaes

f. f.

UN REAL



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. CARLOS IV. Para los años de 1790, y 1791.

Yo Luis Herrera, En la mejor Forma qe haya lugar En Dño, Parecos ante V. y digo, qe anni pidi mi. Seravia V. mandan se Notificase ad. a Paul tariana, y ad. a Maria Cortes, Exmanas. Saliesen ala Casa oíd. a Petronila Gomez. Con apension m. a Lawram. Cuyo Ino. Seles Notifico En las Personas, y asiendore Parado el termino legar no han Comp. Conlo mandado. Causandome suar sistencia endha. Casa el Perquisio uno Poder entrar Enella. a lista alas facturas de qe serian a nombrado Curador, nial maneso y disposicion, de la familia, Porlo qe enu Resaldia qe los a curso

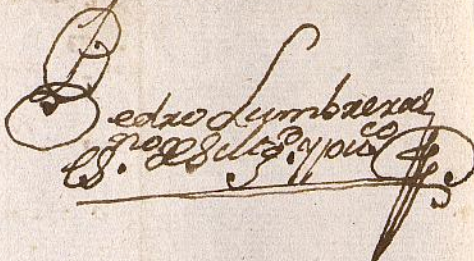
A. G. J. Pido y suplico, qe haviendola por a Curada Seravia mandan selinse el mandam. de Lawram. qe Corresponde, porser a Justicia qe pido Cortes. Hb. Luis Herrera

[Handwritten signature]



Pongase con los autos de la testamentaria
y traigase. Lima y Junio 15 de 1791

Al Conde de la Vega  Ansemí.
del Perú 

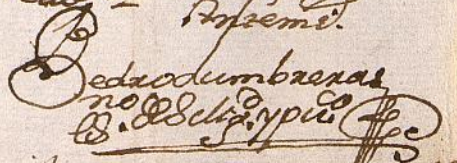
Yo Pedro Lumbreras es. Publico Certifico no haver
unos pendientes sobre la testamentaria del difunto
D. José Cocio, sino solo, los embargos que ácuál
se estan haciendo por D. Luis de Herrera como Alba
cea tutor y Curador de las personas de D. Peronila
Gomez y D. Leonor Sanchez Cocio nombrado por
ellos Proveyo el dia Ocho del presente mes y año
de la fecha cujas dilig. se hallan insertas en mi
Provisio a que me remito y para que así conste lo
certifico en Lima y Junio quince de mil setec.
noventa y un años =


Pedro Lumbreras
es. D. D. de la y p. de

Cumplan. con lo contenido con lo mandado
dentro de tercero día y en su defecto. Vbi se
se mandam^{to} de la rramiento. Lima y Junio
15 de 1791

Al Conde de la Vega 
del Perú 

Proveyo y firmo el Decreto de sus el D. ^o Alcaide de Campo
D. Baltasar Vasquez de la Cruz Conde de la Vega del Perú Alcalde
ordinario de esta Ciu. y su Jurisdiccion por su lugar. comparecen
del D. ^o Cayetano Belon Areoz de esta Ciu. = Ansemí.


Pedro Lumbreras
es. D. D. de la y p. de

En Lima y Junio diez y seis, de mil setecientos noventa

no
notif.
16 de Ju.

Un Real.



Ello Tercero un Real Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

D. Luis Herrera en los autos q' como Albarc y teniente de Alcalde de la Villa de Salamanca Sanchez Curio y Comendador y Curador de D. Petronila Gornes su tinda y su hermana Dña. Juana su hermana sigue contra D. Baltasar de la Cruz sobre q' salga de la casa en q' viven las señoras de la Cruz y no pongiendo al tras del escrito de p' presentado en el Sup. Gob. Digo q' de Just. se advierte q' se debe de suspender su solitud y mandar lo que se debe de cumplir el auto de p' condenandola en las costas de este auto por injusta y temeraria li... de obligando a q' p' conforma Derecho por los...

Que son los q' propone en la citada accion para persuadir tiene necesidad de abitar la casa de D. Petronila, el primero es el marido a q' el difunto D. Jose le encargo en su ultima ora el cuidado y asistencia de su viuda y hermanas. Este fundam. es enteram. falso por q' el marido subteram. el encargo de esas asistencias en su hijo con sin acordarse de Dña D. Baltazara para esto ni para otro semejante en el auto.

El segundo es q' la maltrate y amenace con palos por q' solicita una manutencion por sus hijos para las dos pupilas suponiendo q' por no se les alcanza el auto, esto supuesto lo justifiq'ria en el dia si fuese necesario, de temeraria y calumniosa, pues en quaranta dias q' media van hasta la presentacion q' hizo D. Baltazara de lo...


abian dado para el gasto a favor de veinte se porcia,
sobada contribucion para dos yndividuos, y en el caso
q' D. Baltasar no se contentaba con poco haora de
el gasto y queria lueaar mas a costancia

El tal caso q' suponia q' la maliciatoba por q'
estaba en la boca de probacion algunas disposiciones
y en el mismo heccho se leuase lo falso de estas
de por q' bien sabia q' todos los bienes estan en
beneficiario y base de mi Niño y nunca podia
beneficiario de un parrido quando por mi Niño he
ra responsable,

De todo resulta q' la seltitud de D. Bal
tasara es falsa y calumnia y si con tanto caso
se lea debe a estampa por escrito tales calumnias
y falsedades quantas sean las q' habe supido de
na mujer Malicia Uena de cordia q' cuyo su
dueno de todos los porcia bienes q' dezo el di
funto D. Jose por todo lo q'

A mi pido y sup. se debe mandar segun
y como debe pido por ser de Just. de.

Sui Niña



hasta aqui estoy
pagado

Pongame con los datos de una manera, sobre
que se ha por do sin visita de Ene. to; y traada
de Lima y Julio 27 de 1791

Al Conde de la Vega
del Peru

Por q' yo y mi hermano el dco. anterior el Sr. D. Matias Vazq. de Acuña
Menaldu y Mongu, Conde de la Vega del Sen. Alc. Ord. desta ciudad.
y en Tunis d. J. L. Mag. en el dia sesenta y compases del d. d. Capeta
no Belon Asesor desta ciudad

Amami.

Pedro Lombrea
del d. d. Capeta

Un Real.



En lo Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Yuno, Notifíque el decreto anterior, á D.^a Bel-taxara Cortes, en persona de J. J. =

Lumbrexas

En dicho día mes y año. Dichos, Vire otra notificación como la anterior, á D.^a Maria Cortes, en persona de J. J. =

Lumbrexas

Lima Int. 12. 1791

5



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. CARLOS III

Para los Años de 1790. y 1791.

Remítase al alcalde
D. D. Gaspar Carrillo p.
administre Int. a la
te
sup -

Ex. mo Señor.

30
primero

D. Balthazara Cortes, Viuda de D. Lu
iz Anruel, con su mayor Andim. parece
ante N. C. y dice: Que con motivo de estar en la
Cava de D. Petronila Gomez, Viuda de D. Tor
corio, al cuidado de esta por suyo, y encargo
q. le hizo el expresado Corio antes de su muer
te, por ser suena de la indicada D. Petroni
za; y ser igualmente esta una Señora muy
anciana, sorda, tullida, y ciega: y tambien
al cuidado de D. Leon Corio, hermanada del
difunto; que es loca; D. Luis Herrera que
quedo de Albacca en segundo lugar del
enunciado D. Tor, por haber quedado de
Albacca y benedena en primero la tra

La Peronita, ha tenido varios descomedimientos con la Suplicante, injuriandola gravemente, y amenazandola de maltratarla con Palos.

El motivo de esto no es otro que el procurax una manencion proporcionada p. estas dos personas que estân á su Consignacion, y cuidado; lo que repugna enteramente el Abacax; y tambien el de embaraxar algunos disipaciones que este procurax hacen de los Bienes. Asi no siendo regular que se inculca de este modo á una Señora Viuda, e indefensa: se vé precisada á buscar la proteccion en V.C. para q. su Superior respectivo refrene, y contenga el Genio orgulloso, y precipitado del dho Sr. Luis Mexena. Y para ello.

V.C. pide y Suplica se sirva mandar se le notifique á Sr. Luis Mexena se abstenga en lo sucesivo de molestar, e injuriar á la Suplicante: bajo de apercibim.^{to} de q. á la menor queja se le imponda una pena correspondiente. Que es Menor q. espesa alcanzan de la Podadera y Benigna. Mayo de 1711.

Hecho en la Ciudad de Mexico, y en el

Por Baltasar Cortes

Interin no se impone. *Amado*

Proveyo, y firmo el dho Sr. Jefe de la Real Audiencia de Mexico el 5.º de Mayo de 1711. En la Capilla de San Juan de los Rios.



Un Real.



Ello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Yo el Rey, Alcaide ordinario desta ciudad, y su Jurisdiccion p. su Magestad, en Oida suya. y comparecer el d. d. Cayetano Belon Arce en esta ciudad = Anemi.

Pedro Lumbrexas no D. de la p. de

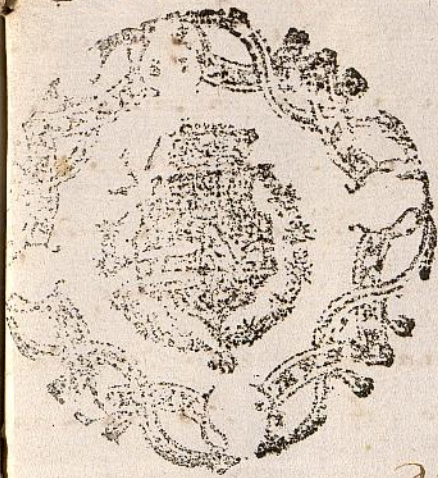
En Mayo Junio dies y siete se me sacaron noventa y uno Notifique el traslado anterior a D. Luis de Herrera, Alvarca de D. Toré Salvador Sanchez como, en su persona doy fe =

Lumbrexas

Lima Junio 22 de 1791

7

Un Real.



Ello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Ex. mo. Sr.



Los dos Alcaldes Ordinarios informen con auto.

Sabinar

Dn. Luis Herrera Alvares y tenedor de bienes- celos qe quedaron por fin y muerte vid. n. Jph. Salva- dor Sanchez Cosio, tutor y curador de d. Petronila Gom. Luivida y de d. Leonor Sanchez Cosio su Esposa, Pies to a los Pies de V. E. Conde mayor Rendim. to. dice que hayandose la Causa a la testament. a. del dho. Jph. Radicada ante el Sr. Conde de la Vega Alcalde ord. o esta Ciudad, y por ydencia de ella la qe el Supli- cante sigue Contra d. Baltazara Cortes y su Esma- na, sobre qe le muden de la Casa por justas Causas que para Ello expuso y otras qe el Suplicante Exponda = a V. E. mediante las qe el dho. Conde les mando = Repetidas veces, desalojaren la Casa, y no haciendole, Entre otros dias saliese mandam. to. de Lanzam. to. = Se le anotificado un auto Provido por el Sr. Marquis de Feria, en qe se le da traslado, al Suplicante, y le manda qe en el Ynterin nose y nose,

Esta Prov. se expidio en virtud del Superior decreto ante Superior Gobierno, Provido endose al Co- nte a la Representacion qe hizo dha. d. Baltazara, y de Justicia le deservir V. E. mandan qe dha. Repre- sentacion se acumule a los autos a la testament. a. prin- cipados ante el Sr. Conde de la Vega, y qe para Ello. benga el Sr. no hacen Relacion litada las Partes. el = Recurso de pura Justicia, por qe la Representacion de d. Baltazara es opuesta en todas sus partes, a lo qe Con

[Handwritten signature or scribble]

ta de los Autores de la testamentaria. Por esto silenció en su Recurso
los Testigos q^e el Suplicante havia echo ante el 1.^o Conde
de la Vega, y Como la Superioridad de J. D. no podia al Ca-
sar esta materia, Remitió al 1.^o Marqués de Feria la su-
da Representacion, ced.^a Baltazara, de q^e arresuñada la dió
Conformidad de las Providencias mandando el 1.^o Conde q^e
semuden de la Casa y el 1.^o Marqués q^e notinosse,

La Pretencion de D.^a Baltazara esta desuñada de
la verdad por q^e ella entra sentando q^e la Procura Laura
por q^e encare los Alimentos ad.^a Petronila y D.^a Leonor, y en
quarenta dias poco mas o menos sean Consumido en alimentos
de los dos Individuos ciento treynta y siete pesos, q^e Corresponde
amar el Reynte m.^d Pondia, Prodiendo el Suplicante Contar
ta Franquiza q^e aun nodandole el Difunto en su suya mas
q^e quatro m.^d Cada semana, Para aquellos Gastos q^e pudie-
ran ofreserle, el Suplicante selos aumento dandole doce m.^d
semanal mente, Fuera del Gasto Diario.

Tambien Refiere q^e porque se opone alas Instruccion
q^e pueda hacer el Suplicante solista en pelerla de la Casa,
y hayandose Ymbentariados los Bienes se afirma la Proposicion
por q^e los Bienes Ymbentariados no pueden disiparse, Ella anu-
ta q^e El Difunto le deyo en Cargada la asistencia de su mu-
jer y lo contrario consta del testam.^{to} pues este Encargo solo
sele hizo al Suplicante por q^e fuetal su Confianza q^e luego
ayntituirlo por su Enidera, despues de los dias de su vida, el
Caso es q^e D.^a Baltazara y su Hermana solistan hacerse
Dueños de los Bienes no Contendandose su ambicion al aorro-
q^e looran del Gasto Diario, y a este fin Promueven Ynquietudes
y alteran la Paz q^e deve correr y Conservarse En la Familia
y Como la Enencia de los Bienes Recae en el Suplicante, le
expresio Conservarlos, sin Permitir q^e unas mujeres Estran-
q^e sean Consumado Por Caridad en la Casa, sin alguna Re-
cion de Parientes looran el usufruto pudiendolo Esitar en q^e
el Suplicante, Por estos motivos y el Consim.^{to} q^e de ellos tuvo
el 1.^o Conde de la Vega, Cuando asistio a los Ymbentariados,
mando Justam.^{te} Salir de la Casa, y Como Carere de ellos y de

Conosim^{to} de las Partes, el 1.^o març.^o de Feria, Arrasultado
la monstruosidad de la disconformidad de las Provisiones
Postado lo q.^e

Axx

Pide y Suplica se sirva mandar q.^e la Comision Con
ferida al 1.^o marquez de Feria Corra y se entienda
Con el 1.^o Conde de la Vega, de Comulandore la Repre
sentacion echa por D.^o Baltazara Cortez, a los Autores
de la testamentaria de D.^o Jph. Cortis y q.^e Para ello el

Lima Julio 5.
de 1721.

Paulo q.^e resulta
de estos Autos em.
forman los dos dl.
calles vid. de esta Cui.
dad: Debuelvase al
S.^o Conde de la Vega
que empezó a cono.
cer en ellos para
que continue dando
las providencias
que sean de just.

Escrivase luego a hacer Relacion citada a las Par
tes, porre de Justicia q.^e Con mesura espere al
Cauzan de la Grandera de D.^o J.^o

Luis Herrera

Exmo S.^o



Paramos a V. E. los adjuntos Autos en que

A donde luego aparece dada una Provid.^o por venid.
cion de V. E. en otro Durg.^o diverso de aquel, q.^e como
cia de la testament.^o por q.^e sin duda lo son, sin de
pendencia uno de otro, los dos Durgados ordinarios;
bien q.^e lo q.^e se ha provehido solo es de substancia
cion con la calidad de no innovarse, por lo que
exponen las partes contra quienes se habian
librado las Providencias. V. E. con vista de todo
se servira resolver los Autos al Juez q.^e ha empe
rado a conocer de la testament.^o deliberando so
bre todo lo mas justo. Lima y Junio 27 de
1721.

Gaspár Carrillo
y Abonador

Al Conde de la Vega
del Rey





Un Real.



En Toledo, un Real. Años de mil setecientos noventa y noventa y uno.

78

Yo el Rey el Rey. Yo el Rey: que
debe y cumplir el dero de dero y viere,
de Junio proximo pasado. Lima y Toledo
27 de 1791

Al Conde de la Vega
del Rey

Porque yo fuesse el Conde de la Vega
y yo el Rey. Yo el Rey: que
debe y cumplir el dero de dero y viere,
de Junio proximo pasado. Lima y Toledo
27 de 1791

Pedro de Luna
no. de Luna. Yo el Rey.

84